

ORD. N° 1006
ANT.: Su solicitud de acceso a información de 1 de julio de 2013, conforme a la Ley N° 20.285, sobre Transparencia y Acceso a la Información Pública.
MAT.: Responde.

Santiago, 30 de julio de 2013

DE : FISCAL NACIONAL ECONÓMICO

A :

En relación con la solicitud del Antecedente, mediante la cual requiere acceso a la denuncia que dio origen a la investigación Rol N° 2211-13 FNE, informo que he resuelto no otorgar acceso a lo solicitado, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley N° 20.285 sobre Transparencia y Acceso a la Información del Estado y las siguientes causales establecidas en sus artículos 21 y 20 y en los artículos 7 y 34 de su Reglamento:

1. Por aplicación de la causal contemplada en el artículo 20 de la Ley N° 20.285 sobre Transparencia y Acceso a la Información del Estado y artículo 34 de su Reglamento, puesto que el tercero aportante de la información requerida se opuso a la divulgación de la misma, razón por la cual este Servicio se encuentra impedido de proporcionarla.

2. Por aplicación de la causal descrita en el numeral 2 del artículo 21 de la Ley N° 20.285 y artículo 7 numeral 2 de su Reglamento, esto es, "Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente, tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico", por cuanto, en el caso particular, los antecedentes revisados incluyen información cuya divulgación podría perjudicar los derechos del tercero que la aportó.(1)


Lo expuesto precedentemente es de la mayor importancia, pues los funcionarios de esta Fiscalía Nacional Económica, conforme a lo dispuesto en los Incisos tercero y cuarto del artículo 42 del Decreto Ley N° 211, tienen la obligación de guardar reserva respecto de "toda información, dato o antecedente de que puedan imponerse con motivo u ocasión del ejercicio de sus labores ...". La infracción a dicha prohibición está sancionada con las penas previstas en los artículos 246 y 247 del Código Penal, así como con sanciones disciplinarias que puedan aplicarse administrativamente por la misma falta.


3. A su vez, se configura la causal contemplada en el numeral 1° letra b) del artículo 21 de la Ley N° 20.285 y artículo 7 numeral 1 letra b) de su Reglamento, que

permite denegar el acceso a determinada información: "Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido", y en particular, por considerar este Servicio que la pieza solicitada, junto a otras que conforman el expediente de la investigación respectiva, constituyen antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política y servirán de fundamento preciso para ordenar el archivo de la investigación o para resolver sobre el eventual ejercicio de acciones judiciales, en sede contenciosa o no contenciosa, en caso de estimarse procedente que el órgano jurisdiccional competente corrija, prohíba o reprima los atentados a la libre competencia que se determinen, como lo ordena el artículo 1° del Decreto Ley N° 211, o bien, en caso de requerirse su pronunciamiento sobre otras materias de su competencia.

Por otro lado, y también en relación a la casual contemplada en el numeral 1 del artículo 21 de la Ley N° 20.285, atendida la facultad de esta Fiscalía para recabar y recopilar la información y antecedentes que estime necesarios de parte de diversos agentes económicos, sean públicos o privados, incluso coercitivamente, con la debida autorización judicial, resulta esencial garantizar a las empresas y particulares el debido resguardo de los antecedentes aportados y que éstos no serán develados en perjuicio de sus intereses, todo ello con el propósito de salvaguardar la función investigativa que está llamada a desarrollar este órgano fiscalizador.(2)

Saluda atentamente a usted,


FELIPE IRARRAZABAL PHILIPPI
FISCAL NACIONAL FISCAL NACIONAL ECONOMICO



Abogada FNE
Ximena Castilla
Fono. 27535602 - 604

(1) Causal de reserva reconocida por el H. Consejo para la Transparencia en decisiones de Amparos Rol 570C-09, C625-09 y C1361-11 presentados en contra de la FNE.

(2) Causal de reserva reconocida reiteradamente por el H. Consejo para la Transparencia en decisiones de Amparos interpuestos en contra de la Fiscalía Nacional Económica Rol C576-09 y Rol C1361-11 y reiterada en decisión de Amparo Rol C1542-12. Por otro lado, en las decisiones pronunciadas en los Amparos Rol C1211-12 y C475-13 el H. Consejo para la Transparencia ha resuelto que la divulgación de las denuncias presentadas ante la Fiscalía Nacional Económica afectaría el debido cumplimiento de sus funciones.